

**MODIFICACIÓN  
DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN  
DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV  
(VERTIENTES CANTÁBRICA Y MEDITERRÁNEA)**

**MEMORIA**

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

**NOVIEMBRE 2013**

---

MODIFICACIÓN  
DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN  
DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV  
(VERTIENTES CANTÁBRICA Y MEDITERRÁNEA)

MEMORIA

ÍNDICE

1.	<u>INTRODUCCIÓN</u> .....	1
2.	<u>ANTECEDENTES</u> .....	3
3.	<u>MARCO LEGAL</u> .....	5
4.	<u>OBJETO DE LA MODIFICACIÓN</u> .....	7
5.	<u>CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LA MODIFICACIÓN</u> .....	8
6.	<u>CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA MODIFICACIÓN</u> .....	9
7.	<u>ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN</u> .....	10
8.	<u>JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN</u> .....	10

---

**MODIFICACIÓN  
DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN  
DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV  
(VERTIENTES CANTÁBRICA Y MEDITERRÁNEA)**

**MEMORIA**

**1. INTRODUCCIÓN**

En 1998 y 1999 se aprobaron los Planes Territoriales Sectoriales de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica y Mediterránea), cumplimentando de ese modo una de las principales determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco aprobadas en 1997. En los decretos de aprobación se argumentaba que la correcta ordenación territorial de las márgenes de los ríos y arroyos constituye uno de los retos más importantes en la organización física de nuestro país. Los tristes acontecimientos relativos a inundaciones provocadas por nuestros ríos con cierta periodicidad obligan a un análisis específico y profundo del tema. La configuración geográfica de nuestros valles, unida a su profundidad y a la escasez de suelo, han provocado una tendencia a ocupar urbanísticamente las escasas superficies de vegas existentes, con unos criterios de ordenación de márgenes en muchos casos poco generosos con las necesidades derivadas de la capacidad de desagüe adecuada de nuestros ríos.

En efecto, las inundaciones constituyen el mayor riesgo natural al que está sometida en la actualidad la Comunidad Autónoma del País Vasco. Estos fenómenos han ocasionado históricamente numerosas víctimas mortales y cuantiosos daños materiales. Los últimos episodios de mayor gravedad son los de agosto de 1983, julio de 1988 y noviembre de 2011.

La vertiente cantábrica de la CAPV presenta una importante cantidad de áreas residenciales, industriales y de infraestructuras sometidas a riesgo de inundación, debido a una fuerte ocupación de zonas cercanas a arroyos, ríos, estuarios y costa. La vertiente mediterránea, por su parte, tiene una incidencia comparativamente menor aunque no está exenta de áreas con riesgo de inundación.

Recientemente se han delimitado en el País Vasco las 100 áreas con un riesgo potencial significativo, por lo que disponemos de información sobre las áreas en las que tenemos que actuar. Es hora pues de definir qué hay que hacer en cada área, quién lo tiene que hacer y cuándo ha de hacerse.

Evidentemente, no se parte de cero. Desde 1983, y desde antes, se han venido realizando actuaciones de protección en zonas de riesgo urbanizadas y edificadas y se siguen y se seguirán realizando.

Lo novedoso es que ahora se está en disposición de planificar y programar en el tiempo las actuaciones necesarias para minimizar el riesgo -la eliminación total es imposible- en todas las áreas sujetas a un riesgo potencial significativo. Y se está, así mismo, en disposición de establecer un orden de prioridades. Para ello, lo primero que tenemos que tener claro es la responsabilidad que tienen, que tenemos, las diversas administraciones implicadas; y, principalmente, los ayuntamientos y la administración hidráulica.

En la actualidad, a los ayuntamientos corresponde la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de protección y al Gobierno Vasco -Agencia Vasca del Agua/Ura-, la proyección y ejecución de las citadas obras : lo que hace necesario un previo acuerdo entre ambas administraciones sobre el proyecto a ejecutar.

Eso es lo que se está haciendo en la práctica y es lo que entendemos debe seguir haciéndose.

Esto sí, hay que considerar que en ocasiones es necesario derribar algunos edificios residenciales y/o destinados a una actividad económica y que ello puede plantear a los ayuntamientos enormes dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones. En esos casos, parece que debería acudir al auxilio de las diputaciones forales, algo que por otra parte, éstas han hecho ya en numerosas ocasiones.

Si Gobierno Vasco, diputaciones forales y ayuntamientos tienen claras y asumen sus respectivas responsabilidades se puede en un plazo de tiempo razonable consensuar la planificación y programación de las actuaciones precisas para reducir lo máximo posible los riesgos de inundación a los que están expuestas numerosas zonas de nuestro país.

Con este objetivo, se deben impulsar acuerdos interinstitucionales que con la colaboración de todas las administraciones implicadas posibiliten la mejora de las condiciones de seguridad de las actuales áreas en situación de riesgo de inundación.

Una de estas actuaciones interinstitucionales radica en la aprobación de la presente modificación de los PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV con el objetivo de actualizar y perfeccionar la normativa de regulación de las riberas de los ríos, sobre todo en las zonas urbanas actualmente inundables.

## 2. ANTECEDENTES

Los vigentes Planes Territoriales Sectoriales de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea) se aprobaron definitivamente mediante los Decretos 415/1998, de 22 de diciembre, y 455/1999, de 28 de Diciembre, respectivamente, siguiendo el mandato y pormenorizando los criterios generales establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco, en su capítulo de Ordenación del Medio Físico.

Desde su aprobación, los PTS se configuraron como unos documentos de ordenación valiosos, que han permitido la regulación territorial de los ámbitos fluviales con un tratamiento integrado y ponderado en atención al conjunto multivariable e intersectorial de sus valores medioambientales, su problemática hidráulica y su potencialidad urbanística.

En el campo específico sobre prevención de inundaciones el soporte normativo inicial del PTS emanaba del Plan Hidrológico Norte III y de la planimetría del Plan Integral de Prevención de Inundaciones (P.I.P.I.).

A partir de 1998 la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco, y en la actualidad la Agencia Vasca del Agua, acometen la elaboración, progresiva y constante, de nuevos Estudios Hidráulicos sobre Inundaciones, con la producción de cartografías de inundabilidad actualizadas. Así mismo, se procedió en su momento a la elaboración de una nueva normativa específica sobre inundaciones, "Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad", normativa que ha venido aplicándose a todos los nuevos procesos de tramitación urbanística de ámbitos territoriales con cursos fluviales.

Desde 1998 hasta la actualidad se ha venido produciendo, así mismo, una significativa evolución del marco normativo, con la aprobación de importantes novedades legislativas medioambientales, hidráulicas y territoriales, tanto desde el ámbito autonómico, como desde el estatal y el europeo.

La oportunidad de perfeccionar y actualizar la ordenación territorial global de los ámbitos fluviales del País Vasco, la necesidad de acomodar la regulación ambiental, hidráulica y urbanística de los mismos a los cambios legislativos y la conveniencia de avalar oficialmente las novedades normativas autonómicas más recientes, aconsejaron en 2004 el impulso de un proceso de Modificación de los PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea) vigentes.

Durante los años 2004-2007 el Gobierno Vasco afrontó, por tanto, el proceso de tramitación de una Modificación de los PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV con el doble objetivo de actualizar los mismos con las diferentes novedades legislativas sobrevenidas (Directiva Marco del Agua 2000/60 CE, Ley de Aguas RD 1/2001, Red Natura 2000 L43/2003, Tramitación Ambiental D183/2003 y L9/2006, Ley de Aguas L1/2006, etc...) y de incorporar, así mismo, a los PTS los nuevos criterios normativos sobre prevención de inundaciones propugnados desde la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco en base a la nueva generación de estudios hidráulicos producida desde 1998.

Tras un dilatado periodo de elaboración, en el que se patentizaron las lógicas contradicciones dialécticas entre los postulados más regeneracionistas, partidarios de la progresiva recuperación naturalística de los cursos fluviales, y las posiciones más posibilistas, tendentes a tratar de compatibilizar la protección naturalística de los cauces, con la adopción de medidas para la prevención de inundaciones en los núcleos urbanos asentados en zonas inundables, se elaboró un documento de Modificación que, tras su correspondiente proceso de tramitación administrativa, fue aprobado inicialmente por el Gobierno Vasco el 10 de diciembre de 2007, mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Durante el trámite de información pública se formularon (Marzo-Junio 2008) un total de 91 alegaciones, de las que como conclusión principal se constataba una amplia y argumentada contestación al documento por una parte muy significativa de los municipios más importantes de la CAPV, todos ellos asentados junto a ríos. Se cuestionaba, sobretudo, la idoneidad de la normativa sobre prevención de inundaciones planteada en la Modificación,

reclamando un mayor énfasis en la previsión de medidas de prevención y minoración de riesgos, a partir de la asunción de la condición de inundables de buena parte de nuestros centros urbanos, frente a hipotéticas estrategias maximalistas de liberación espacial de las zonas urbanísticamente ocupadas en las llanuras de inundación.

Como consecuencia, a mediados de 2008 y a raíz de la contestación al texto del documento aprobado inicialmente, el proceso de la Modificación del PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV quedó ralentizado.

Desde 2007 se han venido produciendo, además, nuevos cambios legislativos, ante la cada vez mayor sensibilización sobre la necesidad de atender a la prevención de los riesgos de inundación de forma más eficiente (Directiva Europea 2007/60/CE de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, RD 9/2008 de Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, RD 903/2010 de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, Propuesta Plan Hidrológico Cantábrico Oriental BOE 2011).

Desde esta perspectiva se ha decidido por parte del Gobierno Vasco el reimpulso del proyecto de Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, incorporando ahora al mismo, además de los contenidos inherentes a las últimas novedades legislativas, los últimos desarrollos normativos sobre prevención de inundaciones elaborados de forma consensuada entre la Agencia Vasca del Agua y las Confederaciones Hidrográficas, que recogen también buena parte del argumentario técnico aportado por los Ayuntamientos en 2008 durante el periodo de alegaciones a la anterior Modificación.

Se reanuda ahora, por consiguiente, la tramitación del documento de la 1ª Modificación del PTS de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea), con la elaboración de un texto renovado de su Memoria y Normativa, junto a la consiguiente adecuación al mismo del Estudio de ECIA, para someterlo, nuevamente al trámite de aprobación inicial y su consiguiente nuevo periodo de exposición pública.

### **3. MARCO LEGAL**

Desde la aprobación de los dos PTS vigentes de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, uno para la vertiente cantábrica y otro para la mediterránea, la renovación legislativa experimentada con incidencia sobre sus ámbitos de competencia ha sido muy relevantes, dado el

carácter multisectorial de su normativa y la intensa producción legislativa generada, tanto desde las instancias locales y autonómicas, como desde las administraciones estatal y europea.

En orden cronológico cabe señalar, entre otros, los siguientes cambios legislativos:

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco.
- Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, y el reglamento que la desarrolla.
- Directiva Marco del Agua 2000/30/CE.
- Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Red Ecológica Europea Natura 2000 L43/2003.
- Real Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Directiva Europea 2007/60/CE de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, de texto refundido de la Ley del Suelo.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Así mismo, la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco elaboró en su momento una normativa específica sobre "Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad" que se viene aplicando en la Comisión

de Ordenación del Territorio del País Vasco junto a los PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos.

En paralelo, la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco, ahora Agencia Vasca del Agua, ha venido elaborando, de forma progresiva y constante, la actualización y perfeccionamiento de los estudios hidráulicos y la mapificación de las manchas de inundación para los periodos de recurrencia de 10, 100 y 500 años.

Por último, para la elaboración de la normativa del presente documento de Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, además de la referencia del cuerpo legislativo vigente, se ha tenido también en cuenta la revisión más reciente de la normativa sobre "Protección contra Inundaciones" incluida en la Propuesta del Plan Hidrológico Cantábrico Oriental Oriental (BOE 106, de 4-5-2011), en curso de tramitación con contenidos consensuados entre la Agencia Vasca del Agua-URA y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

#### **4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

El objeto del presente documento de Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea) es el de introducir algunos cambios normativos puntuales y las pertinentes actualizaciones legislativas en los documentos de los correspondientes PTS anteriormente vigentes.

Con la finalidad de favorecer la economía de medios se fusionan los dos PTS anteriores, uno para la vertiente cantábrica y otro para la vertiente mediterránea, en un único documento común.

Así mismo, se simplifica su denominación, eliminando la referencia a márgenes.

Los principales cambios normativos puntuales introducidos corresponden al capítulo E, de Normativa Especifica según la componente hidráulica, en el que se redefine la normativa sobre prevención de inundaciones, normativa que, en concordancia con los trabajos de tramitación de los nuevos Planes Hidrológicos de las cuencas recayentes en la CAPV, se adecuará al actual marco legislativo sobre prevención de riesgo de inundaciones.

Otro cambio normativo puntual a incorporar así mismo en la Modificación del PTS corresponde a la sistematización en el capítulo F del tratamiento de las posibles alteraciones que se planteen, en su caso, en los cauces de las cabeceras de cuencas.

## **5. CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

El principal criterio de ordenación territorial que preside la elaboración de la presente Modificación del PTS es la conveniencia de perfeccionar la normativa relativa a la protección ante inundaciones, diferenciando para ello las pautas de la ordenación territorial de los ámbitos fluviales inundables según distintos escenarios de regulación : los ámbitos rurales y los urbanos, la zona de flujo preferente y las restantes áreas inundables.

Las pautas de regulación trasladadas al nuevo texto de la Modificación del PTS se acomodan a las disposiciones más recientes del Decreto 9/2008, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y del Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, pautas que han sido así mismo incorporadas al nuevo texto del Plan Hidrológico Cantábrico Oriental en curso de tramitación, consensuado entre la Agencia Vasca del Agua y la Confederación Hidrográfica del Norte.

El criterio general de ordenación territorial de la Modificación del P.T.S. según la componente hidrológica-hidráulica se desdobra, por tanto, en un doble objetivo: la protección ante el riesgo de inundación de las zonas inundables, sobre todo en los ámbitos poblacionales, y la regulación de los usos del suelo en el conjunto de las márgenes fluviales y sus zonas inundables.

Para el tratamiento ponderado y sostenible de ambos objetivos se procede a la distinción entre dos situaciones de los tramos fluviales : las zonas rurales y las zonas urbanizadas.

En los ámbitos rurales tiene sentido aplicar básicamente estrategias de preservación integral de los cauces y sus llanuras de inundación, salvo, en su caso, operaciones excepcionales debidamente justificadas y avaladas desde el correspondiente PTP.

Por consiguiente, en los cursos de agua situados en ámbitos rurales la estrategia de ordenación territorial se dirige sustancialmente hacia la

conservación naturalística y ecológica de los mismos y la consiguiente preservación morfológica de sus márgenes inundables, priorizando por supuesto la liberación de la zona de flujo preferente y tratando de proteger, en su caso, las posibles implantaciones urbanísticas aisladas existentes en el resto de las márgenes inundables, pero evitando, en general, las nuevas ocupaciones y/o alteraciones urbanísticas del conjunto de los cauces y sus llanuras de inundación, salvo circunstancias excepcionales tramitadas vía PTP.

En los ámbitos urbanos se priorizará, sin embargo, la adopción de estrategias tendentes, sobre todo, a la defensa ante inundaciones en los núcleos urbanos existentes, procediendo para ello a la progresiva liberación de la zona de flujo preferente, mediante la minoración o la eliminación de obstáculos, la mejora de las condiciones de drenaje, la construcción de obras de defensa y, en su caso, la demolición de construcciones que generen, en puntos significativos, la estrangulación de los cauces.

En la regulación hidráulica de los ámbitos fluviales urbanos se deberá diferenciar, por tanto, entre la zona de flujo preferente, en la que se deberá adoptar una estrategia sustancialmente proteccionista y restrictiva, y el resto de las zonas inundables, en las que no se deben excluir de entrada, en determinadas condiciones, las posibles intervenciones edificatorias.

Estas estrategias de regulación deberán complementarse, lógicamente, con las políticas complementarias de mejora medioambiental en los cauces, sus márgenes y sus llanuras de inundación, siempre que éstas resulten compatibles con la adopción de los medios necesarios para la minoración del riesgo de inundación.

La regulación hidrológica-hidráulica de la ordenación territorial de la presente Modificación del P.T.S. se fundamenta en la realización y/o actualización de estudios de inundabilidad de los cursos fluviales, estudios en los que se deberá contemplar la cartografía de delimitación de los cauces públicos, con sus zonas de servidumbre y policía, y la de sus zonas inundables, en las que se incluirá, como determinación sustancial y de forma preceptiva, la definición de la zona de flujo preferente (RD 9/2008).

## **6. CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA MODIFICACIÓN**

La presente Modificación del PTS consta de los siguientes contenidos documentales :

- Memoria, que consta de los epígrafes : introducción, antecedentes, marco legal, objeto, criterios de ordenación, contenido documental, ámbito y justificación de la Modificación del PTS.
  
- Nueva redacción completa del documento de Normativa, con inclusión como principales nuevos contenidos :
  - Nueva redacción del capítulo E de Normativa Específica según la Componente Hidráulica.
  - Nuevas aportaciones al epígrafe A.4 de Definiciones Terminológicas.
  - Diversos ajustes normativos de menor entidad.
  
- Inclusión como Anexos del PTS de la siguiente documentación :
  - Anexo nº 1, con la pormenorización detalla de la Tramificación de los Cursos de agua por cuencas hidráulicas, anteriormente incluida en el epígrafe B.3 de la normativa.
  - Anexo nº 2, documento de "Condicionantes técnicos de diseño para los estudios hidráulicos" elaborado por la Agencia Vasca del Agua.

El presente documento de Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertientes Cantábrica y Mediterránea- se acompaña, así mismo, del correspondiente documento complementario de Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 183/2003.

## **7. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN**

El ámbito de la presente Modificación del PTS corresponde a la totalidad del conjunto de los ámbitos de los dos PTS vigentes objetos de modificación, el de la vertiente cantábrica y el de la vertiente mediterránea.

## **8. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

La pertinencia de la presente Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertientes Cantábrica y Mediterránea- se justifica en el interés general apreciado por el Departamento de Medio Ambiente,

Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco de incorporar al documento de los anteriores PTS los nuevos criterios sobre protección contra inundaciones y de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad enunciados de acuerdo con la legislación vigente, R.D. 9/2008, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y R.D. 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y en sintonía con el desarrollo normativo del Plan Hidrológico Cantábrico Oriental en curso de tramitación, así como de homologar el conjunto de los contenidos del PTS con las disposiciones de la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, de la Unión Europea, y de la Ley 1/2006, de Aguas, del Parlamento Vasco, aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor de los anteriores PTS.

El alcance de la Modificación se considera de carácter no sustancial, cuestión ya refrendada en su momento mediante sendas Órdenes, una para la vertiente cantábrica y otra para la mediterránea, de 6 de julio de 2007, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, por las que se declaraba el carácter no sustancial de las propuestas de modificación de los PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, que presentaban un desarrollo de contenidos con un carácter de no sustancialidad sensiblemente similar a los de la presente modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (vertientes cantábrica y mediterránea), por lo que su tramitación queda regulada según el procedimiento establecido en el Decreto 206/2003, de 9 de Septiembre.

Así mismo, y en relación con las disposiciones del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, la Modificación del PTS se ha sometido al trámite preceptivo de evaluación conjunta de impacto ambiental.

En efecto, la Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco solicitó, con fecha 27 de junio de 2007, el inicio del trámite para la emisión del documento de referencia, emitiéndose por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, con fecha 24 de octubre de 2007, una resolución por la que se formulaba el documento de referencia para la evaluación conjunta de impacto ambiental de los documentos de modificación del PTS. Posteriormente, con fecha 8 de octubre de 2008, la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco formuló el "Informe Único de Impacto Ambiental de la Modificación del PTS de los Ríos y Arroyos de la CAPV. Vertiente Mediterránea y Cantábrica", con las conclusiones principales de que la Modificación planteada se ajusta a los criterios

ambientales estratégicos del Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007-2010 y de que la Modificación cumple con los objetivos de la evaluación ambiental de planes y programas. Es decir, contribuye a conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, integra los aspectos ambientales en su elaboración y promueve un desarrollo sostenible.

Como continuación del proceso, en el nuevo documento de la 1ª Modificación del PTS se incorpora el documento complementario de adecuación del Estudio de ECIA.